

GENERALES

1. Pregunta

¿Cuándo entra en vigor el Decreto?

Respuesta

A partir del 1 de enero de 2015.

Fundamento Legal

Artículo Transitorio Único, del Decreto.

2. Pregunta

¿Si tributo en el Régimen de actividades empresariales y profesionales puedo aplicar el estímulo establecido en el Decreto?

Respuesta

No, los contribuyentes que tributen en el Régimen de incorporación fiscal son los únicos que pueden optar por aplicar el estímulo.

Fundamento Legal

Artículo Primero del Decreto y Artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. Pregunta

Además de tributar en el Régimen de incorporación fiscal, ¿Debo cumplir algún requisito adicional para optar por aplicar el estímulo del Decreto?

Respuesta

Sí, adicionalmente debes realizar operaciones con el público en general y realizar durante el periodo que permanezcas en el régimen, entre otros, los siguientes:

- Solicitar y conservar comprobantes fiscales de tus gastos.
- Registrar tus operaciones en **Mis cuentas**.
- Presentar la declaración bimestral y realizar, en su caso, el pago del impuesto que te corresponda.
- Realizar el pago de compras e inversiones superiores a \$2,000.00 a través de cheque, tarjeta de débito, de crédito o de servicios.

Fundamento Legal

Artículo Primero del Decreto y Artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. Pregunta

¿Presento aviso indicando a la autoridad que opto por aplicar el estímulo del Decreto?

Respuesta

No, ya que el Decreto te releva de la obligación de hacerlo.

Fundamento Legal

Artículo Cuarto del Decreto.

5. Pregunta

¿Cuáles son los porcentajes de reducción aplicables al impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios determinados de acuerdo al Artículo Primero del Decreto?

Respuesta

Se aplicarán de acuerdo al número de años que tengas tributando en el Régimen de incorporación fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Años	Porcentaje de reducción
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6	50%
7	40%
8	30%
9	20%
10	10%

Fundamento Legal

Artículo Segundo, fracción I del Decreto.

6. Pregunta

¿En todos los casos tengo una disminución gradual del 10.0% del estímulo de acuerdo con el número de años en que tribute en el Régimen de incorporación fiscal?

Respuesta

No, cuando los ingresos de tu actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$100,000.00, el porcentaje que se aplica es del 100% durante los años que tengas tributando en el Régimen de incorporación fiscal, siempre que tus ingresos no rebasen de esta cantidad.

Fundamento Legal

Artículo Segundo, fracción I, tercer párrafo del Decreto

7. Pregunta

Para estar en posibilidad de optar por aplicar el estímulo del Decreto tratándose de ventas con el público en general, ¿debo desglosar y trasladar de manera expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según corresponda, en los comprobantes que emita?

Respuesta:

No, el traslado de estos impuestos en ningún caso debes realizarlo en forma expresa y por separado en los comprobantes que expidas al público en general ya que éstos deben incluirse en el precio.

Fundamento legal:

Artículo Primero, segundo párrafo del Decreto.

8. Pregunta

¿Qué requisitos deben contener los comprobantes que emito para considerar que realizo operaciones con el público en general y así estar en posibilidad de aplicar el estímulo del Decreto?

Respuesta:

Deben contener los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general.

Fundamento legal:

Artículo Primero, segundo párrafo del Decreto.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

9. Pregunta

¿Cuáles son los porcentajes para determinar el IVA a pagar de acuerdo a cada sector económico?

Respuesta

Consideras el giro o actividad a la que te dediques conforme a la siguiente tabla:

Sector económico		Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción I del Decreto.

10. Pregunta

La aplicación de este estímulo ¿va a ser un ingreso acumulable para mí cuando determine el impuesto sobre la renta del bimestre?

Respuesta:

El monto del estímulo no lo consideras como un ingreso acumulable.

Fundamento legal:

Artículo Tercero, del Decreto.

11. Pregunta

Si opto por pagar el impuesto al valor agregado de acuerdo al Decreto, ¿Debo esperar a que termine el ejercicio para cambiar la opción?

Respuesta

No, podrás cambiar la opción en cualquier momento y en consecuencia deberás calcular y pagar el impuesto en los términos establecidos en ley del IVA, a partir del bimestre en que abandones la opción. En este caso, ya no podrás volver a tributar en los términos del Decreto.

Fundamento Legal

Artículo Primero, último párrafo del Decreto.

12. Pregunta

Realizo actividades con el público en general en el sector económico de comercio y también en el de prestación de servicios, los porcentajes para determinar el IVA son distintos ¿Cuál aplico?

Respuesta

El que corresponda al sector económico preponderante, es decir, de aquél de donde provenga la mayor parte de tus ingresos.

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción I del Decreto.

13. Pregunta

Tengo actividades con el público en general y también emito factura electrónica donde traslado el impuesto al valor agregado por separado ¿Puedo optar por el estímulo del Decreto y además acreditarme el impuesto al valor agregado de mis gastos?

Respuesta

Sí puedes optar por el estímulo exclusivamente por tus operaciones con el público en general, pero para efectos del acreditamiento del IVA de gastos, únicamente lo puedes aplicar contra el IVA cobrado derivado de las actividades facturadas y en la proporción que represente el valor de tus actividades por las que emitiste la factura electrónica, en el valor total de tus actividades en el bimestre que corresponda.

Fundamento legal:

Artículo Primero, cuarto párrafo del Decreto.

Ejemplos:

14. Pregunta

Tengo una tlapalería donde realizo operaciones con público en general en las cuales de acuerdo al Decreto me corresponde un porcentaje del 2.0% y además expido facturas electrónicas donde cobro el impuesto al valor agregado por separado ¿pierdo el derecho de aplicarlo por haber emitido facturas electrónicas?

Respuesta

No, aplicas los porcentajes de impuesto al valor agregado solamente en las operaciones con el público en general; respecto a las demás operaciones en las que emitiste factura, pagas el impuesto al valor agregado que hayas trasladado de acuerdo la Ley del IVA.

Fundamento Legal

Artículo Primero, tercer párrafo del Decreto.

15. Pregunta

Tributo en el Régimen de incorporación fiscal y tengo un taller mecánico ¿qué porcentaje del impuesto al valor agregado debo aplicar de acuerdo al Decreto?

Respuesta

Aplicas el 8.0% ya que tu actividad se considera una prestación de servicios.

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción I del Decreto.

16. Pregunta

Vendo abarrotes, ¿a qué cantidad le aplico el porcentaje del 2.0% del impuesto al valor agregado si vendo al público en general y además emito facturas electrónicas a clientes en específico con el traslado del impuesto?

Respuesta

Lo aplicas a las ventas efectivamente realizadas con el público en general por las actividades sujetas al pago de este impuesto en el bimestre de que se trate.

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción I del Decreto.

17. Pregunta

Compro y vendo ropa y además tengo una tintorería, la mayor parte de mis ingresos los obtengo por la compraventa, ¿Qué porcentaje aplicaría del impuesto al valor agregado?

Respuesta

El 2.0 % ya que tu actividad preponderante es la compraventa de ropa.

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción I del Decreto.

18. Pregunta

Estuve tributando en 2014 en el Régimen de incorporación fiscal y al término de éste tuve ingresos por mi actividad empresarial superiores a \$100,000.00, ¿qué porcentaje de reducción me corresponde aplicar como estímulo al impuesto al valor agregado que calcule conforme al Artículo Primero del Decreto para las declaraciones del 2015?

Respuesta:

Se considera como año 1 aquél en que ejerciste la opción para tributar en el Régimen de incorporación fiscal, que fue 2014; como tuviste ingresos mayores a \$100,000.00 en este primer ejercicio, te corresponde aplicar para el ejercicio de 2015 el estímulo consistente en un porcentaje de reducción del 90%.

Fundamento legal:

Artículo Segundo, fracción I, segundo párrafo del Decreto.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

19. Pregunta

¿Cuáles son los porcentajes para determinar el IEPS a pagar de acuerdo a cada sector económico?

Respuesta

Consideras el tipo de bienes que vendas conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS(%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción II del Decreto.

Ejemplo:

20. Pregunta

Tengo una dulcería, ¿a qué cantidad le aplico el porcentaje del 1.0% del impuesto especial sobre producción y servicios?

Respuesta

Lo aplicas a las ventas efectivamente realizadas con el público en general, por las actividades sujetas al pago de este impuesto en el bimestre de que se trate.

Fundamento Legal

Artículo Primero, fracción II del Decreto.